

**PROCESO :ORDINARIO- RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL**  
**DEMANDANTE: ENRIQUE POLO VILLA**  
**DEMANDADO : SEGUROS COLPATRIA S.A.S**  
**RADICACION : 08001-31-03-002-2012-00176-00**

A su consideración el proceso de la referencia, informándole que deben fijarse los honorarios del perito. Sírvase proveer.

Barranquilla, mayo 02 de 2.022

JOSE DE LA HOZ PIMIENTA  
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. – Mayo dos (02) De Dos Mil Veintidós (2022).

Encuentra el despacho que el Dr. **Javier Augusto Ahumada Ahumada**, en su condición de perito contador designado por el despacho, allegó oportunamente el dictamen pericial encomendado. Que dicho dictamen fue puesto a disposición de las partes mediante auto de 6 de abril del hogaño sin que se hubiese presentado objeción alguna.

En consecuencia, este despacho de conformidad con el artículo 363 CGP procederá a señalar los honorarios del auxiliar de la justicia, los cuales deben ser sufragados por la parte demandante, quien fue la interesada en la práctica de la experticia.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

### RESUELVE

- 1. SEÑÁLESE** por concepto de honorarios por la experticia rendida por el Dr. Javier Augusto Ahumada Ahumada en el proceso de la referencia, la suma de SETECIENTOS MIL PESOS M/L (\$700.000 COP). **ADVIERTASE** que los referidos honorarios deberán ser cancelados por la parte demandante por ser quien solicitó la experticia.
- 2. Notifíquese** por estados electrónicos la presente decisión.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

**LUIS GUILLERMO BOLAÑOS SANCHEZ**

gdg

Firmado Por:

Luis Guillermo Bolano Sanchez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito

Dirección: Calle 40 N° 44-80 Piso 8 Centro Cívico  
PBX: 3885005 Ext.1091 Celular: 3003849351 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)  
Email: [ccto02ba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto02ba@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
[Barranquilla-Atlántico.Colombia](http://Barranquilla-Atlántico.Colombia)



Civil 002  
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06bada47e341bcc904a28ffb5cf6347c307e9dc269d3a95d9ad93c0ca6b610d6**  
Documento generado en 05/05/2022 02:39:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>